



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00512-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DAMARIS CABANA JULIO
DEMANDADO: HUGO MONTAÑA ESCOBAR Y ASEO TÉCNICO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, informándole que fue subsanada dentro del término concedido.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 5 de septiembre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
BARRANQUILLA SEPTIEMBRE CINCO (5) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se evidencia esta Demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término concedido en auto del 6 de julio de 2023, resultando ajustado proceder a su admisión.

Así las cosas, encuentra el Juzgado que la Señora DAMARIS CABANA JULIO, a través de Apoderado Judicial presentó demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, para tramitar a través del PROCESO VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA contra HUGO MONTAÑA ESCOBAR y ASEO TÉCNICO S.A.S., para que se les declare civilmente responsables de los daños causados al vehículo de placas HND-79C de propiedad de la Demandante, y se les condene al pago de los perjuicios causados, más costas y agencias en derecho.

Por lo anterior, encontrando el Despacho que la demanda, reúne los requisitos formales de conformidad con lo previsto en el artículo 390 del C.G.P., se

RESUELVE:

1.- Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, para tramitar a través del PROCESO VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA, presentada por la Señora DAMARIS CABANA JULIO, a través de Apoderado Judicial contra HUGO MONTAÑA ESCOBAR y ASEO TÉCNICO S.A.S., de conformidad con lo establecido en el artículo 390 del C.G.P.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P. en concordancia con los art. 8 al 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Reconocer personería al Doctor CARLOS LUNA NOGUERA, identificado con C.C. No. 7.470.876 y T.P. 27.791 del C.S.J., como Apoderado Judicial de la Demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla,
convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffdcfbc4e7993d5a39d7b8e63a4d9bbdb93f84746ce3931a2106b65f3a5224**

Documento generado en 05/09/2023 03:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>